

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 197/000

Díctanse normas relativas a la renovación del parque automotriz de los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional. (1.414*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
 MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
 MINISTERIO DE TURISMO
 MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
 TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 11 de julio de 2000

VISTO: lo dispuesto por el artículo 14° del Decreto N° 90/000, de 3 de marzo de 2000, por el que se disponen normas relativas al abatimiento del gasto en la Administración Central;

RESULTANDO: que el citado artículo 14°, cometió al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de normas que propendan a la adquisición y uso de los recursos materiales y servicios de los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional, en términos de mayor eficiencia y racionalización;

CONSIDERANDO: I) que en materia de vehículos oficiales, se considera que el mantenimiento de la prohibición oportunamente dispuesta por el Decreto N° 69/999, de 8 de marzo de 1999, así como el establecimiento de algunas limitaciones en cuanto a los vehículos objeto de adquisiciones, se enmarcan en la política de restricción del gasto impulsada por el Poder Ejecutivo;

II) que sin perjuicio de lo antes indicado, se estima conveniente facultar al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar de la referida prohibición, por razones fundadas, a aquellos casos que específicamente se determinan;

III) que resulta conveniente a efectos de racionalizar los gastos en combustible adoptar el sistema de control vehicular de las flotas de los organismos públicos, licitado al amparo del artículo 34° del T.O.C.A.F 1996, y adjudicado por Resolución del Poder Ejecutivo de 12 de agosto de 1996;

IV) que es de interés para la Administración contar con información precisa en cuanto a los contratos de prestación de servicios y arrendamiento de bienes muebles, vigentes;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- (Vehículos Oficiales).- Prohíbese toda renovación del parque automotriz de los Incisos 02 al 14 del Presupuesto Nacional, que implique egreso de caja, cualquiera fuere la fuente de financiamiento. Sólo podrán ser objeto de adquisición o permuta los vehículos oficiales con una antigüedad superior a los 24 meses, contados a partir de la fecha de empadronamiento, o con un rodaje mayor de ochenta mil kilómetros.

La renovación del parque automotriz no podrá implicar aumento de la flota actual de vehículos.

Artículo 2°.- (Excepciones a la prohibición). Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a exceptuar de la prohibición antes dispuesta por razones debidamente fundadas a aquellas solicitudes que tengan por objeto:

- vehículos destinados a la prestación directa de servicios asistenciales de salud y de prevención y represión del delito;
- licitaciones en trámite o adquisiciones emergentes de obligaciones contractuales contraídas con anterioridad a la fecha de este Decreto;
- la sustitución de vehículos siniestrados o rematados;
- adquisiciones financiadas por endeudamiento externo, en el marco de convenios suscritos con organismos internacionales;

La oficina gestionante, en todos los casos, deberá justificar fehacientemente la necesidad de la contratación.

Artículo 3°.- El valor de los vehículos objeto de adquisición o permuta no podrá superar los US\$ 12.000 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América) valor CIF. No quedarán comprendidos en el tope indicado en el inciso precedente las ambulancias, camiones y vehículos de transporte de más de doce pasajeros, los vehículos destinados al uso del Presidente de la República y hasta dos automóviles por Ministro o funcionarios de rango equivalente.

Artículo 4°.- Inclúyese en la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 1° del presente Decreto la adquisición de accesorios para vehículos oficiales.

Artículo 5°.- (Sistema de control vehicular). Los Incisos indicados en el artículo 1° de este Decreto, dentro de los 120 días posteriores al día de la fecha, deberán integrarse al sistema computarizado de control vehicular previsto por las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 12 de agosto de 1996 y 17 de junio de 1997.

La Auditoría Interna de la Nación, en forma intermitente y selectiva, analizará la información brindada por el sistema a efectos de identificar eventuales irregularidades o desvíos, que de constatarse, serán puestos en conocimiento del jerarca del Inciso respectivo y del Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo adopte las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 6°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990, queda prohibido el uso de locomoción oficial y combustible de cargo del Tesoro Nacional, por parte de cualquier funcionario público, fuera de lo estrictamente necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades públicas oficiales con excepción del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Ministros de Estado y Presidente de la Cámara de Representantes.

En ningún caso el ejercicio de una función pública, en cualquier ámbito del Estado, podrá implicar la libre disponibilidad de un vehículo oficial fuera de los requerimientos del servicio en sentido estricto.

La violación de lo preceptuado en el presente artículo configurará falta administrativa grave.

Artículo 7°.- (Contratos de servicios). Los Incisos de la Administración Central deberán comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de este Decreto, la siguiente información:

- Nómina de contratos vigentes, que tienen por objeto la prestación de servicios de mantenimiento indicando fecha de contratación y vencimiento, bienes sobre los que recae y precio y forma de pago.
- Nómina de bienes muebles arrendados, con iguales datos que los requeridos en el literal anterior.
- Cantidad de teléfonos celulares en uso y modalidades de contratación de los mismos.

Artículo 8°.- Exhórtase a los organismos comprendidos en el artículo 220°

de la Constitución de la República, a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del Estado, y a los Gobiernos Departamentales a adoptar medidas similares a las del presente Decreto.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, JOSE CARLOS CARDOSO, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, HORACIO FERNANDEZ, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---o---

2

Resolución 728/000

Desígnanse como Miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública a los señores que se determinan. (1.419)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 10 de julio de 2000

VISTO: que con fecha 5 de julio de 2000 la Cámara de Senadores ha otorgado la venia para designar Miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y Director y Subdirector Nacional de Educación Pública;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución de la República y artículos 8 y 9 de la Ley N° 15.739 de 28 de marzo de 1985, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 16.115 de 3 de julio de 1990;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

RESUELVE

1°.- Desígnanse como Miembros del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública a los señores Profesor David Javier Bonilla Saus, Doctor Roberto Mario Scarsi, Maestro Sirio Badi Nadrúz Rodríguez, Profesora Carmen Tornaría Maglio y Profesor Daniel Jacinto Corbo Longueira y en calidad de Director Nacional de Educación Pública al Profesor David Javier Bonilla Saus y al Doctor Roberto Mario Scarsi en calidad de Subdirector Nacional de Educación Pública.

2°.- Dése cuenta a la Cámara de Senadores.

3°.- Comuníquese, etc.

BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, JOSE CARLOS CARDOSO, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, HORACIO FERNANDEZ, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

Resolución 729/000

Clausúrase la Embajada de la República en Nueva Zelandia. (1.420*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 de julio de 2000

VISTO: la necesidad de reducir los gastos de funcionamiento de las Representaciones de la República en el exterior;

CONSIDERANDO: que el cierre temporario de la Embajada del Uruguay en Nueva Zelandia no impedirá la continuidad de la relación bilateral entre ambos países, a cuyos efectos se acreditará al actual Embajador de la República ante Australia, Embajador Dr. Pablo Sader como concurrente ante Nueva Zelandia;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 574/974 de fecha 12 de julio de 1974 y por el Decreto 678/978 de 5 de diciembre de 1978 del Poder Ejecutivo sobre distribución de competencias de los Ministerios y demás disposiciones posteriores y complementarias,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Clausúrase la Embajada de la República en Nueva Zelandia con el carácter señalado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Cométese al Ministerio de Relaciones Exteriores para adoptar las medidas administrativas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral precedente.

3°.- Comuníquese, etc.

BATLLE, DIDIER OPERTTI.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Resolución 725/000

Fíjense las tarifas máximas para el Servicio de Automóviles con Taxímetro. (1.416)

(Publicada en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial N° 25.544 de fecha 22 junio de 2000 en la página 7192-C).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Ley 17.246

Autorízase la salida del país de 17 integrantes del Personal Superior del Ejército Nacional, a efectos de trasladarse a la República Argentina para participar en los Ejercicios Combinados para el Mantenimiento de la Paz denominado "Operación Ceibo 2000" a realizarse en la ciudad de Paraná. (1.413*R)

Poder Legislativo

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Autorízase la salida del país de 17 integrantes del Personal Superior del Ejército Nacional, a efectos de trasladarse a la Re-

pública Argentina para participar en los Ejercicios Combinados para el Mantenimiento de la Paz denominado "Operación Ceibo 2000" a realizarse en la ciudad de Paraná, entre los días 2 a 7 de julio de 2000; y a 7 integrantes del Personal Superior y 33 Personal Subalterno de la misma fuerza, para participar en el denominado "Cabañas 2000" a realizarse en la ciudad de Córdoba, entre los días 25 de agosto y 21 de setiembre de 2000.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de junio de 2000. WASHINGTON ABDALA, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 7 de julio de 2000

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE, LUIS BREZZO, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

6

Resolución 730/000

Autorízase a "EMISORA DEL PLATA S.R.L." a prestar un servicio de música funcional con carácter nacional. (1.421*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 11 de julio de 2000

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Comunicaciones por la cual la "EMISORA DEL PLATA S.R.L.", solicita autorización para la prestación de un servicio de música funcional con carácter nacional.-

RESULTANDO: que por la Resolución del Poder Ejecutivo 53/993 de 2 de febrero de 1993 se autorizó a "EMISORA DEL PLATA S.R.L." la utilización de sub-portadoras de la frecuencia 95.5 Mhz. para servicios secundarios diversos a radiodifusión.-

CONSIDERANDO: I) que la propuesta de referencia constituye un nuevo servicio de telecomunicaciones, cuya disponibilidad puede ser beneficiosa para la actividad nacional.-

II) que es potestad del Poder Ejecutivo administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional.-

III) que las condiciones y características de instalación y operación técnico-administrativas del sistema, así como del funcionamiento de los equipos deben ser establecidos por la Dirección Nacional de Comunicaciones, incluyendo las frecuencias radioeléctricas.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 4to. del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción dada por el artículo 9no. de la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991, a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase a "EMISORA DEL PLATA S.R.L." a prestar un servicio de música funcional con carácter nacional.-

2do.- Establécese que la peticionante dispone de un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de la Resolución a dictar por la Dirección Nacional de Comunicaciones, estableciendo las condiciones y características de la instalación y operación técnico-administrativas del sistema, así como del funcionamiento de los equipos y las frecuencias

radioeléctricas, para proceder a la puesta en funcionamiento del sistema, vencido el cual y de no efectivizarse la misma por razones injustificadas, por la Dirección Nacional de Comunicaciones elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo a los efectos de la cancelación de la autorización concedida.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

7

Resolución 731/000

Aplícase a la empresa "WEBEL S.R.L.", permisionaria del servicio de televisión para abonados en las localidades de Ecilda Paullier, Villa Rodríguez y zonas ampliadas del Departamento de San José, una multa en unidades reajustables por el motivo que se determina. (1.422*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 11 de julio de 2000

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Nacional de Comunicaciones, da cuenta de la gestión realizada por la empresa "WEBEL S.R.L.", para que se autorice la transferencia de la totalidad de sus acciones.-

RESULTANDO: I) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 543/992 de 2 de junio de 1992, se autorizó a la sociedad gestionante, a suministrar el servicio de televisión para abonados, por el sistema "cable", en las ciudades de Ecilda Paullier y Villa Rodríguez del departamento de San José.-

II) que por la Resolución del Poder Ejecutivo 459/997 de 28 de mayo de 1997, se autorizó a la sociedad de referencia, a poner en funcionamiento el sistema TDH (Televisión Satelital Directa al Hogar), para determinadas localidades y zonas del departamento, según la Resolución del Poder Ejecutivo 214/998 de 10 de marzo de 1998.-

III) que la sociedad permisionaria, inicialmente estaba integrada por los señores Darcy Eduardo Pereira Lima y Wiliam Waldemar Méndez Bentancor y señora Marta Beatriz Asis Tasende.-

IV) que la empresa permisionaria, realizó modificaciones en la titularidad del permiso otorgado por el Poder Ejecutivo, contrariando lo establecido por el literal C) del artículo 19, del Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990, siendo pasible de la aplicación de las sanciones dispuestas en el Decreto-Ley 14.670 de 23 de junio de 1977.-

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el numeral 3ro. del artículo 3ro., y por el numeral 2do. del artículo 4to. del Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, en la redacción sustitutiva dada por los artículos 8vo. y 9no. de la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991.-

II) que los nuevos titulares de las cuotas sociales el señor Jorge Eduardo Scagni Gandini y la señora Blanca Estrella Plácido Moreira han cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en los Decretos 349/990 de 7 de agosto de 1990 y 125/993 de 12 de marzo de 1993.-

III) que se encuentra acreditado el contrato de Cesión de Cuotas Sociales, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 586/990 de 18 de diciembre de 1990.-

IV) que ha transcurrido el plazo reglamentario de cinco años, establecido en el artículo 19 del Decreto 349/990 citado.-

V) que se confirió vista al interesado, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los Decretos-Leyes 15.671 de 8 de noviembre de 1984 en la redacción dada por la Ley 16.211 de 1ro. de octubre de 1991, 14.670 de 23 de junio de 1977, los

Decretos 349/990 de 7 de agosto de 1990, 125/993 de 12 de marzo de 1993, 586/990 de 18 de diciembre de 1990 y a lo informado por la Dirección Nacional de Comunicaciones y por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Aplíquese a la empresa "WEBEL S.R.L.", permisionaria del servicio de televisión para abonados en las localidades de Ecilda Paullier, Villa Rodríguez y zonas ampliadas del departamento de San José, una multa de 30 U.R. (treinta unidades reajustables), por realizar modificaciones en la titularidad del permiso de televisión para abonados, sin la debida autorización del Poder Ejecutivo, y en el plazo de prohibición dispuesto por el literal C) del artículo 19, del Decreto 349/990 de 7 de agosto de 1990.-

2do.- Autorízase la transferencia de la totalidad de las cuotas sociales de la empresa WEBEL S.R.L. al señor Jorge Eduardo Scagni Gandini y a la señora Blanca Estrella Plácido Moreira, quedando los mismos, como únicos integrantes de la sociedad.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-

BATLLE, LUIS BREZZO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

8

Resolución 726/000

Declárase de Interés Nacional la publicación del primer libro de la colección "APRENDER JUGANDO" denominado "EL TRANSITO" a editarse por el señor Waldemar Lignelli. (1.417)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 7 de julio de 2000

VISTO: la gestión promovida por el Director de Oriente Editorial señor Waldemar Lignelli

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la publicación del primer libro de la colección "APRENDER JUGANDO" denominado "EL TRANSITO", el que tendrá carácter informativo e instructivo en lo que refiere a la educación vial;

II) que según surge de la solicitud, dicha publicación cuenta con el auspicio de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y del Interior;

CONSIDERANDO: I) que el precitado material apunta a que niños en edad escolar tomen un contacto inicial con las normas de tránsito contribuyendo de un modo didáctico y motivador a la prevención de los accidentes;

II) que se estima conveniente apoyar iniciativas como la referida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de Interés Nacional la publicación del primer libro de la colección "APRENDER JUGANDO" denominado "EL TRANSITO" a editarse por el señor Waldemar Lignelli,

2º.- Comuníquese, etc.

BATLLE, JOSÉ CARLOS CARDOSO, GUILLERMO STIRLING, LUCIO CACERES.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

9

Resolución 727/000

DECLARASE de Interés Nacional las representaciones de la obra teatral "Pepito Superstar", de Andrés Tulipano, en diversas Escuelas del país. (1.418)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 7 de julio de 2000

VISTO: las representaciones de la obra teatral "Pepito Superstar", de Andrés Tulipano, en diversas Escuelas del país;

RESULTANDO: que la referida obra refleja al Gral. José Gervasio Artigas como un gran estratega y como un estadista adelantado a su época;

CONSIDERANDO: 1) la trascendencia de mostrar a nuestro héroe máximo, de un modo que despierte en los niños un sentimiento de proximidad e identificación con su figura;

2) el valor didáctico de la obra, a representarse en todas las Escuelas que lo soliciten con entrada libre;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo informado por el Departamento de Actividades Escénicas de la Dirección de Cultura de esta Secretaría de Estado;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- DECLARESE de interés nacional las representaciones de la obra teatral "Pepito Superstar", de Andrés Tulipano, en diversas Escuelas del país;

2º.- LA referida declaración no generará erogación alguna por parte de esta Secretaría de Estado;

3º.- COMUNIQUESE y archívese.
BATLLE, JOSÉ CARLOS CARDOSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

10

Resolución 732/000

DECLARASE de Interés Nacional la participación del Taller de Teatro de la Intendencia Municipal de Paysandú, con su obra "Las de Barranco" que se realizará en Moscú durante el mes de octubre del corriente año. (1.423)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 de julio de 2000

VISTO: el "Festival Iberoamericano - Ruso de la Cultura" que se realizará en Moscú, durante el mes de octubre de 2.000;

RESULTANDO: que al referido Festival ha sido invitado el Taller de Teatro de la Intendencia Municipal de Paysandú, con su obra "Las de Barranco" de Gregorio de Laferrère, bajo la dirección del Sr. Raúl Rodríguez;

CONSIDERANDO: la importancia de un evento que favorecerá el intercambio cultural entre las naciones rusa y uruguayaya;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo informado por la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**RESUELVE:**

1°.- DECLARASE de Interés Nacional la participación del Taller de Teatro de la Intendencia Municipal de Paysandú, con su obra "Las de Barranco" de Gregorio de Laferrère, bajo la dirección del Sr. Raúl Rodríguez, en el "Festival Iberoamericano - Ruso de la Cultura" que se realizará en Moscú, durante el mes de octubre del corriente año;

2°.- LA referida declaración no generará erogación alguna por parte del Ministerio de Educación y Cultura;

3°.- COMUNIQUESE y archívese.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, GUILLERMO VALLES.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

11
Resolución 733/000

DECLARASE de Interés Nacional la 23a. edición de la "Feria Internacional del Libro" que se realizará en las instalaciones del Parque de Exposiciones del LATU en las fechas que se determinan.
(1.424)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 11 de julio de 2000

VISTO: la 23ª. edición de la "Feria Internacional del Libro" que se llevará a cabo en las instalaciones del Parque de Exposiciones del LATU, entre los días 7 y 24 de setiembre del corriente año;

RESULTANDO: que la referida Feria es organizada por la Cámara Uruguaya del Libro;

CONSIDERANDO: la importancia de un evento que incluye obras de teatro, recitales, presentaciones de libros y otras actividades culturales;

ATENTO: a lo precedente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**RESUELVE:**

1°.- DECLARASE de Interés Nacional la 23ª. edición de la "Feria Internacional del Libro" que se realizará en las instalaciones del Parque de Exposiciones del LATU, entre los días 7 y 24 de setiembre del corriente año;

2°.- LA referida declaración no comprende erogación económica por parte del Ministerio de Educación y Cultura;

3°.- COMUNIQUESE y archívese.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, GUILLERMO VALLES.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

12
Resolución 734/000

Declarase de Interés Nacional la realización del IV Congreso Eucarístico Nacional a efectuarse en la ciudad de Colonia del Sacramento, Departamento de Colonia en las fechas que se determinan.
(1.425)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 11 de julio de 2000

VISTO: el planteamiento formulado por el Obispo de Mercedes;

RESULTANDO: I) que solicita se declare de Interés Nacional la realización del IV Congreso Eucarístico Nacional a efectuarse en la ciudad de Colonia del Sacramento, Departamento de Colonia del 8 al 15 de octubre del año en curso;

II) que en el marco del mismo se desarrollarán actos culturales y conferencias y se contará con la presencia de un Delegado especialmente nombrado por su Santidad Juan Pablo II;

CONSIDERANDO: que resulta de interés para nuestro país la realización de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**RESUELVE:**

1°.- Declárase de Interés Nacional la realización del IV Congreso Eucarístico Nacional a efectuarse en la ciudad de Colonia del Sacramento, Departamento de Colonia, del 8 al 15 de octubre de 2000.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

BATLLE, ANTONIO MERCADER, GUILLERMO VALLES, ALFONSO VARELA.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

13
Resolución 737/000

Actualízanse los precios correspondientes a los servicios que brinda el Departamento Ensayos de la Gerencia de Estudios y Proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad.
(1.427*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad tendiente a la actualización de los precios correspondientes a los servicios que brinda el Departamento Ensayos de la Gerencia de Estudios y Proyectos de dicha dependencia.

RESULTANDO: I) Que por Resolución N° 117/965 del Consejo Nacional de Gobierno de 16 de febrero de 1965, se aprobó el "Reglamento y Tarifas de Ensayos a Investigaciones" que sirven de base a los servicios indicados.

II) Que se propicia además la fijación de la Unidad Reajutable como valor de las tareas de ensayos, dosificaciones y asesoramientos y el alquiler de equipos, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia en los procedimientos administrativos respectivos.

III) Que no existen objeciones de índole jurídico al planteo de que se trata, según surge del informe formulado por el Departamento Letrado del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

IV) Que cumplida la intervención de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se expidió la Unidad de Coordinación General de Reforma del Estado del CEPRE, proponiendo ciertos ajustes respecto de la fijación de los precios en cuestión, los que fueron recogidos por la dependencia competente y que se adjuntan de fojas 40 a 43 de obrados.

CONSIDERANDO: la necesidad de actualizar y adecuar a la realidad de mercado el valor de los precios de los servicios señalados.

ATENTO: a lo indicado en la Resolución N° 117/965 del Consejo Nacional de Gobierno de 16 de febrero de 1965 y a lo preceptuado por el artículo 322, numeral 13) de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**RESUELVE:**

1°.- Apruébase los nuevos precios -en valor Unidad Reajustable- correspondientes a los servicios de ensayo de materiales, determinaciones o investigaciones, que brinda el Departamento Ensayos de la Gerencia de Estudios y Proyectos de la Dirección Nacional de Vialidad, cuyo detalle figura en Listado obrante de fojas 40 a 43 de estas actuaciones - al que, se considera parte integrante de la presente Resolución-, sustituyendo en todo aquello que se indicó en el "Reglamento y Tarifas de Ensayos e Investigaciones", aprobado por Resolución N° 117/965 del Consejo Nacional de Gobierno de 16 de febrero de 1965.

2°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, a sus efectos.

BATLLE, LUCIO CACERES.

INSTRUCTIVO RESPECTO AL PROCESO DE REALIZACION Y FACTURACION DE ENSAYOS

Al recibir una solicitud de ensayos, dosificaciones o alquiler de ENSAYOS

equipos, se procederá a la presupuestación de los mismos la que será informada al solicitante vía fax en base a las tarifas y criterios que se adjuntan.

El solicitante deberá dar su aceptación al presupuesto por escrito, previo a la realización de los trabajos correspondientes.

El informe final, con los resultados de los trabajos solicitados, será entregado una vez se verifique el pago del presupuesto aprobado en la Tesorería de la DNV. No se entregarán resultados telefónicamente ni en forma extraoficial a ningún cliente externo.

LISTA DE PRECIOS

A continuación se adjunta la lista de precios de los ensayos, calibraciones y alquiler de equipos factibles de ser realizados por la DNV.

Mediante autorización expresa de la Dirección se podrá efectuar el pago de los trabajos en materiales de uso directo del propio laboratorio.

Solo estará autorizada la Dirección a modificar la lista de precios, o a fijar precios para nuevos trabajos.

SUELOS	NORMA	COSTO
Determinación de humedad	UY S-5	0.8 UR
Determinación del límite líquido	UY S-9	1.3 UR
Determinación del límite plástico	UY S-11	1.3 UR
Granulometría (por tamiz)	UY A-15	0.3 UR
Determinación de peso específico y absorción	AASHTO T-100	3.0 UR
Ensayo de compactación (Proctor)	UY S-15	3.5 UR
Ensayo de compactación (Proctor modificado)	UY S-17	3.5 UR
Relación soporte de California (C.B.R.)	UY S-21	3.5 UR
Ensayo de compresión inconfiada	AASHTO T-138	3.0 UR
Determinación del equivalente de arena	UY S-17	1.5 UR
AGREGADOS	NORMA	COSTO
Granulometría (por tamiz)	UY A-15	0.3 UR
Peso específico aparente y absorción	UY A-11	2.0 UR
Peso unitario y volumen de vacíos	AASHTO T19	1.0 UR
Determinación de nódulos de arcilla	UNIT NM-44	2.5 UR
Durabilidad en sulfato de sodio	AASHTO T104	12.0 UR
Durabilidad en DMSO	NORMA D.N.V.	20.0 UR
Durabilidad en etilenglicol	NORMA D.N.V.	8.0 UR
Determinación de humedad	UY S-5	0.8 UR
Determinación del índice de chatura (sin granulometría)	UY A-21	2.5 UR
Resistencia al desgaste (Los Angeles) (sin granulometría)	UY A-23	2.0 UR
Polvo impalpable	UNIT NM-46	1.3 UR
Determinación del equivalente de arena	UY S-17	1.5 U.R.
HORMIGON	NORMA	COSTO
Compresión (cilindros 15 x 30) (por cada serie de 3)	UNIT NM-101	4.5 UR
Flexión (vigas 15 x 15 x 55)	UNIT NM-55	2.5 UR
Compresión (adoquines) (por cada serie de 3)	UNIT NM-787	4.5 UR
CEMENTOS Y MORTEROS	NORMA	COSTO
Pasta Normal (contenido de agua)	UNIT NM-43	1.0 UR
Peso específico de cemento portland y filler	UY A-13	3.0 UR
Tiempo de fraguado	UNIT NM-65	5.0 UR
Compresión (3 probetas prismáticas 4 x 4 x 16)	UNIT 525	6.0 UR
METALES	NORMA	COSTO
Tracción sin probeta	UNIT 303	4.5 UR
Tracción sin probeta con alargamiento de rotura	UNIT 303	2.5 UR

Tracción con probeta	UNIT 303	3.0 UR
Determinación del módulo de elasticidad	AASHTO T-244	5.0 UR
Análisis del revestimiento galvanizado (3 determinaciones)	AASHTO T-65	2.0 UR
Plegado sin probeta	UNIT 222	1.5 UR
Plegado con probeta	UNIT 222	2.5 UR
Dureza Rockwell (3 determinaciones)	UNIT 255	1.5 UR
MEZCLAS ASFALTICAS	NORMA	COSTO
Peso específico (RICE)	UY M-3	1.5 UR
Peso específico (BULK)	UY M-5	1.5 UR
Porcentaje de asfalto	AASHTO T-165	2.0 UR
Estabilidad Marshall (6 probetas)	UY M-9	4.0 UR
Ahuellamiento	NLT-173	25.0 UR
CEMENTO ASFALTICO	NORMA	COSTO
Peso específico	ASTM D-70	5.0 UR
Penetración	ASTM D-5	4.3 UR
Ductilidad	ASTM D-113	4.7 UR
Punto de ablandamiento (anillo y bola)	ASTM D-36	3.9 UR
Viscosidad absoluta	ASTM D-2171	5.5 UR
Viscosidad cinemática	ASTM D-2170	5.5 UR
Viscosidad Saybolt	ASTM D-5	
Punto de inflamación (Cleveland)	ASTM D-92	3.9 UR
Pérdida por calentamiento (película delgada)	ASTM D-1754	4.7 UR
Extracción de asfalto	ASTM D 2172	12.0 UR
Recuperación de asfalto por rotavapor	ASTM D 5404	26.6 UR
Tamizado del material recuperado	AASHTO T 30	10.6 UR
Ensayo de la mancha	AASHTO T-102	4.5 UR
Afinidad	UY B-21	3.5 UR
Adherencia Activa	UY B-23	2.2 UR
DILUIDOS ASFALTICOS	NORMA	COSTO
Viscosidad Saybolt - Furol	ASTM D-244	5.4 UR
Contenido de agua	ASTM D-95	8.7 UR
Punto de inflamación (Tag.)	ASTM D-3143	3.9 UR
Destilación	ASTM D-402	5.5 UR
Penetración del residuo	ASTM D-5	4.3 UR
Ductilidad del residuo	ASTM D-113	4.7 UR
EMULSIONES ASFALTICAS	NORMA	COSTO
Viscosidad Saybolt - Furol	ASTM D-244	5.4 UR
Tamizado	ASTM D-244	3.9 UR
Almacenamiento (1 día)	ASTM D-244	4.3 UR
Asentamiento (5 días)	ASTM D-244	4.7 UR
Destilación	ASTM D-244	6.1 UR
Penetración del residuo	ASTM D-5	4.3 UR
Ductilidad del residuo	ASTM D-113	4.7 UR
Ensayo de placa Vialit	NLT 313	2.0 UR
LECHADAS ASFALTICAS	NORMA	COSTO
Ensayo de desgaste (3 determinaciones)	NLT 320	9.0 UR
OTRAS DETERMINACIONES	NORMA	COSTO
Calibración de aros	ASTM E-74	5.0 UR
Calibración de prensas	ASTM E-74	6.0 UR

DETERMINACIONES EN SITIO	NORMA	COSTO
Extracción de muestras disturbadas	UY S-1	1.0 UR
Extracción en pavimento de hormigón	UNIT NM-69	2.0 UR
Extracción en estructura de hormigón	UNIT NM-69	3.0 UR
Extracción de testigos en pavimento asfáltico	UNIT NM-69	1.5 UR
Densidad en sitio (método del cono de arena)	UY S-23	2.0 UR
Densidad en sitio (densímetro nuclear) (3 determinaciones)	AASHTO T-239	4.5 UR

Nota: en las determinaciones en sitio se deben sumar al costo del ensayo 6.0 UR por día por concepto de traslado y estadía del personal.

DOSIFICACIONES Y ASESORAMIENTOS

SUELOS	COSTO
Clasificación de suelos	1.0 UR
Estudio de mezclas estabilizadas	5.0 UR
Dosificación de estabilizadores de suelos	5.0 UR
AGREGADOS	COSTO
Determinación del modulo de finura	1.0 UR
Determinación del tamaño efectivo y coef. de uniformidad	1.0 UR
HORMIGON	COSTO
Confección de probetas con dosificación	5.0 UR
Proyecto de dosificación	8.0 UR
MEZCLAS ASFALTICAS	COSTO
Proyecto y dosificación	8.0 UR
Análisis completo (asfalto y agregados)	5.0 UR
OTROS	COSTO
Recopilación de datos de canteras.	2.0 UR

Nota: en las dosificaciones y asesoramientos no se contabiliza el precio de los ensayos

ALQUILER DE EQUIPOS

EQUIPOS	COSTO
Prensas	6.0 UR/mes
Moldes para confeccionar probetas de hormigón (c/u)	0.1 UR/día

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

14
Resolución 738/000

**Declarase promovida la actividad del proyecto de inversión
presentado por DARCY S.A
(1.428*R)**

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **DARCY S.A.**, referente a la fabricación de medias y panties femeninas, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la ampliación de la capacidad de producción global y la incorporación de maquinarias que brinden nuevas posibilidades de diseño, un mejor acabado de las prendas y una producción eficiente;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **DARCY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declarase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **DARCY S.A.**, referente a la fabricación de medias y panties femeninas.

2°.- Exonérase en forma total a la empresa **DARCY S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

- * Ocho (8) telares.
- * Tres (3) máquinas de costura.
- * Cuatro (4) kits de control de tensión de hilados.
- * Una (1) máquina de planchar.
- * Una (1) máquina pega parches.

3°.- Otórgase a la firma **DARCY S.A.** la exoneración prevista en el art. 1° del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la

redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 196.027, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1°/03/99 y el 28/02/2001.

En virtud del art. 3° del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°.

La empresa DARC Y S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1° del presente numeral, hasta el día 28/02/2002.

4°.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **DARC Y S.A.** deberá documentar ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, los volúmenes físicos y en valores monetarios producidos y los vendidos, sin perjuicio de toda otra información que le sea requerida.

6°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto. Su incumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ley No. 14.178 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

8°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

15
Resolución 739/000

Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de abril de 1999 que declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa ARTEVA S.A. (1.429*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **ARTEVA S.A.**, tendiente a que se sustituya la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de abril de 1999 que declara promovida la actividad de su proyecto de inversión referente al procesamiento de pescado, elaborando tanto productos tradicionales como no tradicionales, utilizando especies hasta ahora no explotadas en el país; con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: la empresa replantea el proyecto original, motivado por un cambio de localización y por renunciar a la captura de materia prima que comprará a terceros;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **ARTEVA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Déjase sin efecto la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de abril de 1999 que declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **ARTEVA S.A.**

2°.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ARTEVA S.A.**, referente a la instalación de una planta procesadora de pescado en Montevideo, destinada a la elaboración tanto de productos tradicionales como no tradicionales, utilizando especies hasta ahora no explotadas en el país;

3°.- Exonérase en forma total a la empresa **ARTEVA S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

- * Una (1) máquina limpiadora de pescado y mariscos.
- * Una (1) máquina de descabezado de pescado.
- * Una (1) máquina cortadora de aletas.
- * Una (1) máquina evisceradora y limpiadora de cavidad abdominal.
- * Una (1) máquina de fileteado.
- * Una (1) máquina de despellejado.
- * Una (1) máquina evisceradora, corte mariposa y limpiadora.
- * Una (1) máquina para ahumar.
- * Seis (6) sistemas de ahumado con armarios.
- * Una (1) máquina para preparar virutas.
- * Un (1) slicer.
- * Una (1) empacadora al vacío.
- * Un (1) armario congelado en placa.
- * Una (1) máquina cortadora-mezcladora de 430 litros
- * Dos (2) máquinas mezcladoras, para el reciclaje de residuos sólidos
- * Una (1) unidad de bombeo alimentadora de carne
- * Una (1) máquina formadora
- * Un (1) cabezal formador para tres hojas
- * Una (1) máquina de cocción y enfriado
- * Una (1) máquina cortadora y enrolladora
- * Tres (3) cintas transportadoras compactadoras
- * Una (1) máquina para el coloreado, envasado y cortado de tipo simple
- * Una (1) máquina para el coloreado, envasado y cortado, de tipo doble
- * Dos (2) máquinas de envasado al vacío con bolsa plástica
- * Un (1) gabinete para vapor de tipo doble
- * Un (1) sistema de inspección y control de la producción
- * Seis (6) carros con bandejas para cargar unidad de vapor
- * Un (1) sistema limpiador portátil a chorro de agua
- * Tres (3) balanzas electrónicas controladoras de peso
- * Un (1) sistema detector de metales
- * Un (1) sistema de cintas de transporte mecánico
- * Tres (3) mesas de empaque, de acero inoxidable
- * Un (1) autoelevador eléctrico con kit completo de repuestos
- * Un (1) transportador y elevador manual de pallets con un kit completo de repuestos
- * Dos (2) cámaras frigoríficas modulares, con equipamiento de refrigeración, aptas para el mantenimiento a -25°C.
- * Una (1) ante-cámara frigorífica modular, con equipamiento de refrigeración, apta para el mantenimiento a +5/+8°C.
- * Ciento veinte (120) m2 de paneles de poliuretano inyectado, para el aislamiento de pisos de cámaras
- * Un (1) equipo fechador neumático para bolsas de polyester/polyetileno"

4°.- Otórgase a la firma **ARTEVA S.A.** la exoneración prevista en el art. 1° del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la

redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US\$ 1.730.572, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1°/12/99 y el 30/11/2001.

En virtud del art. 3° del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°.

La empresa ARTEVA S.A., tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1° del presente numeral, hasta el día 30/11/2002.

5°.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa ARTEVA S.A. deberá documentar ante la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, anualmente y durante los años 0 a 10 de la puesta en marcha del proyecto, los volúmenes físicos y en valores monetarios producidos y los vendidos, sin perjuicio de toda otra información que le sea requerida.

7°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto. Su incumplimiento podrá cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ley No. 14.178 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan.

9°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

16
Resolución 740/000

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de junio de 1998, por la que se declaró de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión de la empresa CURTIEMBRE BRANAA S.A. (1.430*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **CURTIEMBRE BRANAA S.A.**, tendiente a que se amplíe el plazo del beneficio de autocanalización del ahorro previsto en la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 junio de 1998, por la que se declaró de Interés Nacional la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta que el atraso en la ejecución de la inversión es por motivos ajenos a la misma;

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de junio de 1998, por la que se declaró de Interés Nacional la actividad del proyecto de inversión de la empresa **CURTIEMBRE BRANAA S.A.** en el sentido de extender el plazo del beneficio de autocanalización del ahorro, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US\$ 646.552, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1°/08/99 y el 31/07/2000.

En virtud del art. 3° del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9o.

La empresa **CURTIEMBRE BRANAA S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 31/07/2001.

2o.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

17
Resolución 741/000

Sustitúyese el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2000, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresas EL TRIGAL S.A. (1.431*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **EL TRIGAL S.A.**, tendiente a que se sustituya el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2000, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta que al cierre del ejercicio 31/08/99 no había comenzado con la implantación del proyecto;

CONSIDERANDO: la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12 de la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el numeral 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de febrero de 2000, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **EL TRIGAL S.A.**, por el siguiente:

"3°.- Otórgase a la empresa **EL TRIGAL S.A.** la exoneración prevista en el art. 1° del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US\$ 817.600, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1°/09/99 y el 31/08/2001."

"En virtud del art. 3° del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9°."

"La empresa **EL TRIGAL S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 31/08/2002."

2°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

18
Resolución 742/000

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de octubre de 1999, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa LABORATORIOS HAYMANN S.A. (1.432*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **LABORATORIOS HAYMANN S.A.**, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de octubre de 1999, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta la necesidad de ampliar la capacidad de fabricación del producto goma de mascar farmacéutica sostenida de nicotina, para deshabituarse de fumar;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, del 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentada por **LABORATORIOS HAYMANN S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, del 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 20 de octubre de 1999, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **LABORATORIOS HAYMANN S.A.** en el sentido de incluir:

- * Una (1) laminadora completa, con accesorios y repuestos.
- * Una (1) enfriador de agua completo, con accesorios y repuestos.
- * Un (1) extruder de acero inoxidable.
- * Un (1) detector de metales completo, con accesorios y repuestos.

dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2°., declarado no competitivo de la industria nacional.

2o.- Otórgase a la empresa **LABORATORIOS HAYMANN S.A.** la exoneración prevista en el art. 1o. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US\$ 84.267, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1°/11/99 y el 31/10/2001.

En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9o.

La empresa **LABORATORIOS HAYMANN S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean

necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 31/10/2002.

3o.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

4o.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

19
Resolución 743/000

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de 14 de julio de 1999, por la que se declaró de promocional la actividad del proyecto de inversión de la empresa MOTOCICLO S.A. (1.433*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: la solicitud de la empresa **MOTOCICLO S.A.**, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 1999, por la que se declaró promocional la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: la empresa manifiesta que surgieron necesidades de inversiones adicionales una vez instaladas las máquinas previstas en el proyecto original, el cual ha sido implementado en su totalidad;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12° de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentada por **MOTOCICLO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 del 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de julio de 1999, por la que se declaró de promocional la actividad del proyecto de inversión de la empresa **MOTOCICLO S.A.** en el sentido de incluir:

- * Un (1) equipo completo de pintura
- * Una (1) impresora serigráfica
- * Seis (6) soldadoras tipo pegasus
- * Dos (2) soldadoras tipo lunik
- * Dos (2) unidades tensoras de niples
- * Una (1) cortadora de caño
- * Una (1) soldadora de punto
- * Una (1) punzonadora caño de asiento
- * Una (1) máquina para la fabricación de caja de centro
- * Una (1) trefiladora de trabuco
- * Una (1) cortadora de trabuco con alimentador
- * Una (1) roscadora de trabuco
- * Una (1) fresadora caño de asiento
- * Cuatro (4) alimentadoras de niples
- * Dos (2) centradoras de ruedas
- * Un (1) convector de armado de bicicletas

- * Una (1) colocadora tope forro cable freno
 - * Un (1) convector aéreo completo
 - * Una (1) fabricadora de tubos frente con alimentador
 - * Una (1) quitadora pintura llanta
- dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2º., declarado no competitivo de la industria nacional.

2o.- Otórgase a la empresa **MOTOCICLO S.A.** la exoneración prevista en el art. 1o. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US\$ 1.706.790, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/10/99 y el 30/09/2001.

En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9o.

La empresa **MOTOCICLO S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1o. del presente numeral, hasta el día 30/09/2002.

3o.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

4o.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
BATLLE, SERGIO ABREU, ALBERTO BENSON.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---o---

20
Resolución 744/000

Modifícase el Numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de junio de 2000, por la cual se otorgó título minero "CONCESION PARA EXPLOTAR" a favor de MARCELO MORALES. (1.434)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: las presentes actuaciones elevadas por la Dirección Nacional de Minería y Geología relativas a la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de junio de 2000, en lo que tiene relación con el plazo de duración del Título Minero "CONCESION PARA EXPLOTAR" balasto sobre el predio padrón Nº 408.526 ubicado en la Sección Catastral Montevideo (antes 11º Sección Judicial), que afecta un área de 3 hás. 0316 m.c. otorgado a favor de MARCELO MORALES.

RESULTANDO: que existen observaciones que formular en cuanto al término del plazo del Título Minero.

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Modifícase el Numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de junio de 2000, a los efectos de establecer que en dónde dice 30 años debe decir 20 años.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

BATLLE, SERGIO ABREU.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21

Resolución 745/000

Homológase el convenio colectivo suscrito entre el personal del Centro Multidisciplinario de Diagnóstico Tomografía Computada (C.M.D.T.C.) y su personal, por el cual se establece su incorporación al Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de la Salud (S.E.T.S.). (1.435*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: La solicitud de homologación del convenio colectivo por el cual se establece la incorporación del personal del Centro Multidisciplinario de Diagnóstico Tomografía Computada al Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de la Salud (SETS) con personería jurídica concedida por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 190/989 de 26 de abril de 1989.

RESULTANDO: I) Que por convenio colectivo de fecha 13 de octubre de 1999 suscrito entre el Centro Multidisciplinario de Diagnóstico Tomografía Computada (C.M.D.T.C.) y la totalidad de sus trabajadores, se establece la incorporación al Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de la Salud (S.E.T.S.).

II) Que el Consejo Directivo de S.E.T.S. resolvió por unanimidad aceptar la incorporación solicitada.

CONSIDERANDO: I) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 41 y siguientes del Decreto Ley 14.407 de 22 de julio de 1975 y artículos 17 y siguientes del Decreto 7/976 de 8 de enero de 1976, y artículo 33 del Estatuto de S.E.T.S.

II) Que la Asesoría Letrada de Prestaciones del Banco de Previsión Social no realizó objeciones por informe del 4 de febrero de 2000.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Homológase el convenio colectivo suscrito el 13 de octubre de 1999 entre el personal del Centro Multidisciplinario de Diagnóstico Tomografía Computada (C.M.D.T.C.) y su personal, por el cual se establece su incorporación al Seguro de Enfermedad de los Trabajadores de la Salud (S.E.T.S.).

2º.- Inscríbese el convenio de referencia en la División Documentación y Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, publíquese y comuníquese al Banco de Previsión Social a sus efectos.

BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---o---

22
Resolución 746/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma HILANDERIAS SUDAMERICANAS S.A. (HISUD). (1.436)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: La solicitud de **HILANDERIAS SUDAMERICANAS S.A. (HISUD)**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la reducción de la actividad de la Empresa, que gira en la industria textil ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente otorgar el Seguro por Desempleo previsto en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias para mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Ampliase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **HILANDERIAS SUDAMERICANAS S.A. (HISUD)**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2°.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- **COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---o---

23

Resolución 747/000

Otógase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma BERNAL S.A. (1.437)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: La solicitud de **BERNAL S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la reducción de la actividad de la Empresa, que gira en el ramo de la industria textil ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente otorgar el Seguro por Desempleo previsto en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981; a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias para mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 5 (cinco), trabajadores de la firma **BERNAL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2°.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- **COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---o---

24

Resolución 748/000

Ampliase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INSUR S.R.L. (1.438)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: La solicitud de **INSUR S.R.L.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 9 (nueve), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la reducción de la actividad de la Empresa, que gira en el ramo de la construcción y en especial de obra pública, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente otorgar el Seguro por Desempleo previsto en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias para mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Ampliase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 9 (nueve), trabajadores de la firma **INSUR S.R.L.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2°.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- **COMUNIQUESE**, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---o---

25
Resolución 749/000

Amplíase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma POLIMEROS URUGUAYOS S.A. (1.439)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: La solicitud de **POLIMEROS URUGUAYOS S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 39 (treinta y nueve), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la reducción de la actividad de la Empresa, que gira en la industria textil ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente otorgar el Seguro por Desempleo previsto en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias para mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 39 (treinta y nueve), trabajadores de la firma **POLIMEROS URUGUAYOS S.A.**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2°.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

26
Resolución 750/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TREVAL LIMITADA. (1.440)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: La solicitud de **TREVAL LIMITADA**, a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la reducción de la actividad de la Empresa, que gira en reparaciones navales e industriales ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente otorgar el Seguro por Desempleo previsto en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias para mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Otórgase por el plazo de 60 (sesenta) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 8 (ocho), trabajadores de la firma **TREVAL LIMITADA** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2°.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

27
Resolución 751/000

Extiéndase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma INDUSTRIA DEL CAUCHO SOCIEDAD ANONIMA. (1.441)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: La solicitud de **INDUSTRIA DEL CAUCHO SOCIEDAD ANONIMA**, a fin de que se extienda el beneficio de Seguro por Desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a tres (3) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de las exportaciones, a consecuencia de la situación temporal por la que atraviesa la zona por problemas coyunturales con países vecinos, ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al

Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa seguir instrumentando las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Extiéndase por el plazo de 90 (noventa) días, a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a tres (3), trabajadores de la firma **INDUSTRIA DEL CAUCHO SOCIEDAD ANONIMA**, que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2°.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede se liquidará de conformidad a lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

28

Resolución 752/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S.A. (1.442)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: La solicitud de **IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la reducción de la actividad de la Empresa, ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente otorgar el Seguro por Desempleo previsto en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias para mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa), días y a contar desde los

respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 3 (tres), trabajadores de la firma **IMPRESORA URUGUAYA COLOMBINO S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2°.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

29

Resolución 753/000

Otórgase por el plazo que se determina el beneficio del Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma FORM S.A. (1.443)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: La solicitud de **FORM S.A.** a fin de que se otorgue el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 10 (diez), de sus trabajadores.

RESULTANDO: I) Que la reducción de la actividad de la Empresa, que gira en el ramo de la industria textil ha determinado el envío de parte del personal de la empresa al Seguro por Desempleo.

II) Que en la actualidad dicho personal no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2° del artículo 10° del Decreto-ley N° 15.180.

II) Que resulta conveniente otorgar el Seguro por Desempleo previsto en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias para mantener la fuente de trabajo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Otórgase por el plazo de 90 (noventa) días y a contar desde los respectivos vencimientos, el beneficio de Seguro por Desempleo que otorga el Banco de Previsión Social, a 10 (diez), trabajadores de la firma **FORM S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder a la misma.

2°.- El monto del subsidio que por esta Resolución se concede, se calculará de conformidad a lo que dispone el artículo 6° del Decreto Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

**MINISTERIO DE GANADERIA
AGRICULTURA Y PESCA**

**30
Resolución 754/000**

Desígnase Director General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Dr. Julio S. Barozzi Pedragosa. (1.444)

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: y

ATENTO: a lo preceptuado por el Art. 304 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y el Art. 84 del Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnase Director General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Dr. Julio S. Barozzi Pedragosa.-

2°.- Comuníquese, etc.-

BATLLE, GONZALO GONZALEZ.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

**31
Resolución 755/000**

Desígnase Director General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ing. Agr. Gonzalo Arocena Larraburu. (1.445)

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: y

ATENTO: a lo preceptuado por el Art. 304 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y el Art. 84 del Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnase Director General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ing. Agr. Gonzalo Arocena Larraburu.-

2°.- Comuníquese, etc.-

BATLLE, GONZALO GONZALEZ.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

**32
Resolución 756/000**

Desígnase Director General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ing. Agr. Atilio Gerardo Ligrone Greco. (1.446)

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: y

ATENTO: a lo preceptuado por el Art. 304 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y el Art. 84 del Texto Ordenado de Normas sobre Funcionarios Públicos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Desígnase Director General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Ing. Agr. Atilio Gerardo Ligrone Greco.-

2°.- Comuníquese, etc.-

BATLLE, GONZALO GONZALEZ.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

---O---

**33
Resolución 757/000**

Desígnase Presidente de la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola, al Ing. Agr. Gonzalo Arocena. (1.447)

MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: la precedente comunicación cursada por la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola;

RESULTANDO: I) el cargo de Presidente de la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola se encuentra acéfalo por renuncia de su anterior titular;

II) la mencionada Comisión por oficio de fecha 5 de julio de 2000 da cuenta que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2° de la ley N° 13.930, de 31 de diciembre de 1970, propone -con seis votos conformes- al Ing. Agr. Gonzalo Arocena para presidirla;

CONSIDERANDO: I) el Art. 2° de la ley N° 13.930, de 31 de diciembre de 1970 establece que el Presidente de la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola será nombrado por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los miembros designados, siempre que la misma cuente, por lo menos, con cinco votos conformes;

II) lo expuesto precedentemente habilita al Poder Ejecutivo para designar al Presidente de la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola, conforme lo dispuesto por el inciso 6° del Art. 2° de la ley N° 13.930;

ATENTO: a lo preceptuado por el Art. 2° de la ley N° 13.930, de 31 de diciembre de 1970,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1°.- Desígnase Presidente de la Comisión Honoraria Nacional del Plan Citrícola, al Ing. Agr. Gonzalo Arocena.

2°.- Comuníquese, etc.

BATLLE, GONZALO GONZALEZ.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

MINISTERIO DE TURISMO

34

Decreto 198/000

Modifícase el Artículo 8 del Decreto 44/999 referente a antigüedad de las unidades afectadas al servicio de las empresas de arrendamientos de automóviles sin chofer. (1.415*R)

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de julio de 2000

VISTO: El Decreto N° 44/99 de 10 de febrero de 1999 por el cual se reglamenta la prestación de servicios denominados "Empresas de Arrendamientos de Automóviles Sin Chofer".

RESULTANDO: I) Que se ha detectado una problemática común a las empresas de arrendamientos de automóviles sin chofer, que se relaciona con la renovación de su flota al cumplir los tres años de antigüedad en el caso de autos de hasta 1.800 cm3.

II) Que en la práctica, la venta conjunta de todos los automóviles cuyo vencimiento de antigüedad de tres años coincide el mismo día, ha resultado un problema de difícil solución para las empresas.

CONSIDERANDO: I) Que la aplicación de la norma de referencia genera un aumento desproporcionado de la oferta de automóviles usados en la plaza, lo que incide en la baja del precio de reventa, de acuerdo a la demanda existente.

II) Que es necesario instrumentar un sistema que prevenga o en su caso disminuya el impacto económico que significa para las Empresas de Arrendamientos de Automóviles Sin Chofer la renovación total de su flota en una fecha determinada.

III) Que es facultad del Poder Ejecutivo determinar y regular las actividades que desarrollen los Prestadores de Servicios Turísticos.

ATENTO: A lo expresado y lo dispuesto por los artículos 3, 11 y 12 del Decreto Ley N° 14.335 de 23 de diciembre de 1974 y artículo 84 de la Ley N° 15.851 de 24 de diciembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8 del Decreto N° 44/99 de 10 de febrero de 1999 el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 8) Las unidades afectada al servicio de las empresas de arrendamientos de automóviles sin chofer, no podrán tener una antigüedad mayor de:

a) Cuatro años para el caso del 50% de autos de hasta 1.800 cm3, otorgándose por única vez, un plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente Decreto para adecuarse a esta disposición.

b) Cinco años para el restante 50% de autos de hasta 1.800 cm3.

c) Cinco años para los de más de 1.800 cm3, lo que se acreditará en todos los casos con la documentación pertinente".

Artículo 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

BATLLE, ALFONSO VARELA, GUILLERMO STIRLING, ALBERTO BENSION.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

35

Resolución 735/000

Declárese de Interés Nacional el proyecto presentado por la Asociación Pro Recuperación del Arroyo Carrasco (APRAC), que consiste en la Recuperación de los Humedales de la cuenca del Arroyo Carrasco. (1.426*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 11 de julio de 2000

VISTO: la nota presentada por la Asociación Pro Recuperación del Arroyo Carrasco (APRAC);

RESULTANDO: I) que en la misma manifiesta que ha realizado el estudio de un proyecto para recuperar los Humedales de la cuenca del Arroyo Carrasco, y crear un área protegida como reserva natural de flora y fauna, por lo que solicita se declare de interés nacional;

II) que el proyecto contribuirá a la preservación de los recursos hídricos y biológicos con un impacto ambiental positivo sobre la cuenca y la calidad de vida de sus habitantes al posibilitar que el ecosistema funcione como en sus orígenes, volviendo a su acción depuradora;

CONSIDERANDO: que la Dirección Nacional de Medio Ambiente, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, considera conveniente se declare de interés nacional, el proyecto presentado por la Asociación Pro Recuperación del Arroyo Carrasco (APRAC), y que el mismo debería ser apoyado por los Ministerios de Defensa Nacional, y de Ganadería, Agricultura y Pesca;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Declárese de Interés Nacional el proyecto presentado por la Asociación Pro Recuperación del Arroyo Carrasco (APRAC), que consiste en la Recuperación de los Humedales de la cuenca del Arroyo Carrasco, y en la creación de un área protegida como reserva natural de flora y fauna.-

2°.- Comuníquese y pase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.-

BATLLE, CARLOS CAT, LUIS BREZZO, GONZALO GONZALEZ.

Recibido por D. O. el 14 de Julio de 2000